

CENTRO DE RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LEVANTE

**PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS
QUE HA DE REGIR PARA LA CONTRATACION MEDIANTE
PROCEDIMIENTO ABIERTO**

Rehabilitación de Levante

DEL

SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE DAÑOS MATERIALES

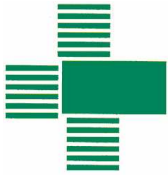
Exp. CRRL/2009/02/0003



CENTRO DE RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LEVANTE

CENTRO DE RECUPERACION Y REHABILITACION DE LEVANTE PLIEGO DE SEGURO DE DAÑOS MATERIALES

1	Objeto de contrato	3
2	Duración del contrato	3
3	Presupuesto	3
4	Condiciones generales	3
4.1	Asegurador:	3
4.2	Tomador del seguro:	3
4.3	Asegurado	3
4.4	Bienes asegurados	3
4.5	Bienes excluidos:	5
4.6	Riesgos cubiertos:	5
4.6.1	GARANTIAS BASICAS	5
4.6.2	EXTENSIÓN DE GARANTIAS	6
4.7	Riesgos excluidos	15
4.8	Sumas aseguradas	16
4.8.1	Sumas aseguradas	16
4.8.2	Límites y sublímites	16
4.9	Franquicias	17
4.10	Condiciones especiales	17
5	Baremos y criterios de adjudicación	19
5.1	Oferta económica	19
5.2	Proposición técnica	19
5.3	Valoración de prestaciones adicionales al pliego	19
5.3.1	Cuantía de franquicia general	19
5.3.2	Incremento de límites y sublímites	19
5.3.3	Otras Mejoras	20



1 Objeto de contrato

Será objeto del presente contrato la suscripción por parte del Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante (en adelante el Centro) de una Póliza de Seguro de Daños Materiales, de todos los bienes muebles e inmuebles (continente y contenido) de cualquier clase de naturaleza y descripción, que por razón de la actividad asegurada, se encuentren en su posesión, cualquiera que fuese su título.

2 Duración del contrato

El plazo de ejecución del contrato será del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010, y podrá ser prorrogado dos años más en las condiciones descritas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La compañía aseguradora renuncia a su derecho de anular el contrato durante su vigencia, después del acaecimiento de un siniestro, en modificación a lo establecido en la Ley 50/80 de 8 de octubre, reguladora del contrato de seguro.

3 Presupuesto

La oferta económica se realizará conforme al modelo anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas y contendrá el importe de la prima total, incluidos los impuestos legales.

El presupuesto total del que se dispone es de **30.000 €**.

4 Condiciones generales

4.1. Asegurador

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

4.2. Tomador del seguro

Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante
Autovía Valencia Ademuz Km 11.7
46184 San Antonio de Benagéber (Valencia)
NIF: G 46052924

4.3. Asegurado

Centro de Recuperación y Rehabilitación de Levante.

4.4. Bienes asegurados

Los edificios y sus contenidos, incluyendo: maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias propiedad del Centro, así como todos aquellos cuya posesión ostenten por cualquier título.

Se consideran expresamente garantizadas las pérdidas o daños materiales a los siguientes bienes:



CENTRO DE RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LEVANTE

- Edificación, entendiéndose por tal el conjunto de: estructura, paredes, techos, suelos, cubiertas, puertas, ventanas y demás elementos de construcción de los edificios, locales y anexos como almacenes, aparcamientos o equipamientos sociales del recinto en que se desarrolla la actividad empresarial.
- Instalaciones fijas de servicios sin fines específicamente industriales, como las de agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, teléfono y otras comunicaciones.
- Elementos de decoración o acondicionamiento como pintura, parquet, moqueta, papel pintado, toldos, voladizos, marquesinas, muelles de carga, letreros, rótulos, farolas y similares.
- Muros, vallas y otros cerramientos o elementos de construcción, incluso independientes.
- Elementos comunes, en su cuota de copropiedad.
- Obras menores, considerándose como tales aquellas que estén así consideradas por la Administración correspondiente.
- Obras e instalaciones de reforma, mejora y/o acondicionamiento efectuadas por el Asegurado en locales alquilados, así como las obras menores también realizadas por el mismo o por su orden.
- Se garantizarán los bienes asegurados por la póliza que sean directamente afectados por la realización de las obras, así como los bienes en construcción, destinados a formar parte de cualquier ampliación, modificación, reforma o reparación y trabajos de mantenimiento o conservación y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad del Asegurado, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, maquinaria y equipos auxiliares para la realización de dichas obras, que sean propiedad o estén bajo la custodia del asegurado o de los que éste sea legalmente responsable.
- No se considera edificación el terreno, así como los costos de acondicionamiento o modificaciones del mismo.
- Vehículos propiedad del Centro que se encuentren en el interior de los recintos asegurados en estado de reposo.
- Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, utillajes, moldes, planos, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada.
- Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones, antena individual de televisión y demás cosas u objetos que se hallen dentro del recinto asegurado o locales dependientes del mismo, siempre que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.
- Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.
- Motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos de proceso de datos, accesorios, periféricos, equipos auxiliares y sus soportes y archivos de datos procesados.
- Cuadros de valor artístico, esculturas, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas, piedras y metales preciosos, colecciones, joyas, alhajas y en general objetos artísticos o histórico-artísticos que sean propiedad o se encuentren bajo la custodia del Centro.



- Céspedes, árboles, plantas y arbustos.
- Archivos, ficheros, planos, clichés, fotografías, microfilms, registros sobre películas, diseños, incluso manuscritos, patrones soportes magnéticos, programas y otro "software" almacenado en equipos electromecánicos, electromagnéticos y electrónicos de producción o almacenamiento de datos, por su valor en blanco más el coste de transcripción y/o reproducción del objeto y/o de la información contenida.
- Bienes asegurados que hayan sido desplazados temporalmente desde los locales en los que habitualmente se encuentren hasta cualquier otro lugar del territorio español, para su reparación, entretenimiento, exposición u otras necesidades del Asegurado.
- Bienes muebles propiedad del personal del asegurado, consistentes en prendas de vestir y objetos de uso personal, que se encuentren dentro de los recintos asegurados, con exclusión de joyas y efectivo.

4.5. Bienes excluidos

Los licitadores indicarán en sus ofertas las exclusiones del contrato que formarán parte del mismo, con carácter limitativo y taxativo, sin que dichas exclusiones puedan contradecir los bienes garantizados anteriormente descritos.

4.6. Riesgos cubiertos

Dentro de los límites establecidos en el presente contrato, el Asegurador indemnizará los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por los siguientes riesgos, así como por las consecuencias inevitables que se deriven de los mismos:

4.6.1. GARANTIAS BASICAS

4.6.1.1. Incendio

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por la acción directa del fuego originado fortuitamente, por malquerencia de extraños, negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

Asimismo quedan cubiertos:

- Los daños que ocasionen a los Bienes Asegurados las medidas adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir el incendio o su propagación, incluso con motivo de cualquier otro siniestro cubierto por la póliza. La garantía de los gastos ocasionados por la adopción de tales medidas, queda cubierta como se indica bajo el epígrafe "Gastos de Extinción".
- Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los Bienes Asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio u otro siniestro cubierto por el presente seguro.
- Los menoscabos que sufran los Bienes Asegurados por las circunstancias descritas en los apartados anteriores.
- El valor de los objetos desaparecidos con ocasión de un siniestro siempre que el Asegurado acredite su preexistencia. En caso de desaparición por Robo se estará a lo establecido más adelante para la garantía de Robo y Explotación.



4.6.1.2. Explosión

Se garantiza el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por la acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores - sin excluir implosiones y autoexplosiones -, aunque no vaya seguida de incendio.

4.6.1.3. Caída directa del Rayo

Se garantiza el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por la caída directa del rayo, aunque no vaya seguida de incendio.

Los daños ocasionados por este evento en los aparatos eléctricos y electrónicos, sus canalizaciones, etc., se garantizan en las condiciones citadas más adelante bajo el epígrafe "Daños eléctricos".

4.6.2. EXTENSIÓN DE GARANTIAS

4.6.2.1. Actos vandálicos, maliciosos o malintencionados

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por la acción de una persona o grupo de personas. Se garantizan asimismo los daños y/o pérdidas materiales que ocasione a los bienes asegurados, la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y los ocasionados por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o grupo de personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Se excluyen de esta garantía:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.
- Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles o hechos análogos.
- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de Cristales" inserto más adelante), excepto los daños que produzcan al romperse.
- Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en que se encuentren los Bienes Asegurados estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos.
- Los daños producidos en el curso de reuniones y manifestaciones o huelgas legales, cuya cobertura se incluye mediante la siguiente garantía de "Acciones tumultuarias y huelgas legales".

4.6.2.2. Acciones tumultuarias y huelgas legales

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados y que se produzca en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983 de 15 de Julio, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Quedan asimismo garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione la acción de cualquier autoridad, legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.



Se excluyen de esta garantía:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.
- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de Cristales"), excepto los daños que produzcan al romperse.
- Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentren los Bienes Asegurados, estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos.

4.6.2.3. Lluvia, viento, pedrisco y/o nieve

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por tales fenómenos atmosféricos, incluso hielo, así como los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro, lodo y/o arena llevados por cualesquiera de los citados elementos, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancados.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños y/o pérdidas materiales que sufran las mercancías depositadas a la intemperie, aún cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas.
- Los daños y/o pérdidas materiales ocasionados por encontrarse abiertas al ocurrir el siniestro, las puertas, ventanas, tragaluces y similares.

4.6.2.4. Agua

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados como consecuencia de los siguientes eventos:

- Reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones, depósitos o aparatos, pertenecientes o no al Asegurado, así como los gastos que ocasionen los trabajos de localización de la avería y posterior reinstalación, restauración y/o reconstrucción (éstos cuando se trate de instalaciones que formen parte de los Bienes Asegurados), aunque el escape o fuga no haya ocasionado daños a los restantes Bienes Asegurados.
- Inundación producida con ocasión y/o a consecuencia de desbordamiento o desviación accidental del curso normal de los lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie, contruidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

También se consideran garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro y/o lodo, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancados.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños en las propias conducciones, aparatos o depósitos en los que se hubiera originado el daño.



CENTRO DE RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LEVANTE

- Los daños y/o pérdidas materiales que se originen por el funcionamiento, descarga o escape de cualquier instalación de rociadores. (Condiciones de esta cobertura bajo el epígrafe "Fugas en equipos de extinción", inserta más adelante).
- Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentren los Bienes Asegurados, estuviera abandonado, deshabitado o sin vigilancia mas de cuarenta y cinco días consecutivos.
- Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención, salvo pacto en contrario y abono de la correspondiente sobreprima.

4.6.2.5. Humo

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados y que sea consecuencia de un hecho repentino o accidental, defectuoso y anormal producido en cualquier unidad, instalación o sistema de combustión, calentamiento, cocina, calefacción, secado, cocción o análogos, siempre que la unidad o unidades afectadas se encuentren conectadas a chimeneas o salidas de humo, incluso cuando el humo proceda, por iguales causas, de bienes ajenos a los del Asegurado.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños y/o pérdidas materiales a consecuencia del humo proveniente de chimeneas, hogares o aparatos industriales durante su normal funcionamiento.

4.6.2.6. Impacto o choque de vehículos

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por impacto o choque de vehículos a motor, incluso por aeronaves y/u otros ingenios aéreos o espaciales construidos por el hombre, así como por objetos lanzados o desprendidos de los mismos o de las mercancías transportadas, siempre que no pertenezcan ni estén bajo el control del Asegurado ni de su personal.

Se excluyen de esta garantía:

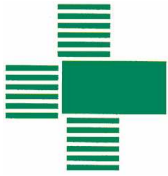
- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de Cristales"), excepto los daños que produzcan al romperse.
- Los daños y/o pérdidas materiales que sufre cualquier vehículo o su contenido, excepto carretillas para carga y descarga internas y vehículos similares.

4.6.2.7. Ondas sónicas

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por impacto de aviones u otros ingenios aéreos o espaciales.

4.6.2.8. Fugas en equipos de extinción

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados como consecuencia del fallo de los equipos y/o instalaciones de extinción de incendios - considerando como tales a todos sus elementos componentes, como depósitos y conducciones, hidrantes, bocas de agua, etc.-, a consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo, en general, de cualesquiera de los elementos de la instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor, aunque se comparta para otros usos.



CENTRO DE RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LEVANTE

También quedan comprendidos los daños y/o pérdidas materiales que cause el derrumbamiento, rotura o caída de depósitos que formen parte del sistema o sistemas contra incendios o de sus soportes, así como de los elementos componentes de dicho sistema o sistemas donde se produjo el escape, fuga o derrame.

Asimismo se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro y/o lodo y los gastos de limpieza y retirada de agua barro y/o lodo estancados.

Se excluyen de esta garantía los daños producidos en el propio sistema de extinción de incendios en aquellas partes donde se produjo el derrame, escape o fuga.

4.6.2.9. Derrame de material fundido o de materias derretidas

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados como consecuencia del escape, desbordamiento, fuga u otra causa accidental de material fundido o de materias derretidas, incluso aunque los daños solo fuesen causados por el calor.

También quedan comprendidos los daños y/o pérdidas materiales y gastos originados por la retirada o recuperación del producto y los que ocasionen las labores de limpieza.

Se excluyen de esta garantía:

- La pérdida de material o de las materias derramadas.
- El costo de reparar la avería o defecto por los que se produjera el derrame.

4.6.2.10. Inundación

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados como consecuencia del desbordamiento o rotura de presas o diques de contención, siempre que no sea producida como consecuencia de fenómenos meteorológicos comprendidos en las garantías del Consorcio de Compensación de Seguros.

4.6.2.11. Daños eléctricos

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, los daños ocasionados en los aparatos eléctricos y/o electrónicos y sus accesorios, la maquinaria eléctrica de producción, distribución y transformación de energía, por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que los daños sean producidos por la electricidad o por la caída del rayo, aun cuando de dichos accidentes no se derive incendio.

4.6.2.12. Robo y Expoliación

Se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por robo y expoliación, incluyendo la desaparición de los bienes asegurados por las causas expresadas y definidas como sigue:

Robo. Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los Bienes Asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en los locales del Asegurado mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia o empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuanto el local se hallase cerrado.

Expoliación. Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los Bienes Asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.



CENTRO DE RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LEVANTE

En caso de siniestro que afecte a bienes existentes en patios y/o recintos vallados, también se considerará como robo indemnizable el hecho de que, para cometerlo, el autor o autores del mismo salten, escalen o violenten el muro, valla o cerca y abandonen el lugar por el mismo o distinto procedimiento.

A efectos de los siniestros que afecten a "Metálico", se considerará este concepto incluido entre los Bienes Asegurados, con la siguiente definición:

Metálico: Monedas, billetes de banco - incluso divisas indemnizables en pesetas al cambio oficial en el momento de ocurrir el siniestro -, cheques, talones, efectos timbrados, títulos y/o valores que puedan ser efectivos por el portador. La cobertura de los títulos, valores y efectos nominativos o análogos, se limitará a los gastos y desembolsos que origine la emisión de los correspondientes duplicados.

Se excluyen de esta garantía:

- El hurto, entendiéndose como tal la toma de los Bienes Asegurados contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.
- Las pérdidas o extravíos de cualquier clase.
- Los siniestros cometidos por personal del Asegurado, en concepto de autores o cómplices. (Véanse las condiciones en que se garantizan estos hechos bajo la cobertura de "Infidelidad", inserta más adelante).

Asimismo, dentro de esta cobertura, se garantizará el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados en los siguientes casos:

Transporte de fondos: La garantía de Expoliación se extiende a los siniestros que por dicha causa puedan ocasionarse a cualquier persona mayor de 18 años y menor de 65, que efectúe transporte de fondos ("metálico") -incluso como cobrador-, por cuenta del Asegurado durante las 24 horas del día en el territorio nacional.

Desperfectos en cajas fuertes: Daños y desperfectos que puedan sufrir las cajas fuertes, incluida su instalación, como consecuencia de robo o expoliación o su tentativa. En caso de desaparición a consecuencia de robo, la indemnización se basará en lo establecido por esta garantía para los Bienes Asegurados, en general.

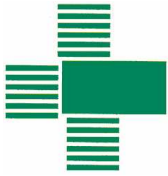
Desperfectos en los locales: Daños o desperfectos que, a consecuencia de robo o expoliación o su tentativa, sufran las puertas, ventanas, techos suelos, paredes, cierres, rejas, vallas, muros y/o cualquier otro elemento o instalación de los locales objeto del seguro.

Se excluyen de esta cobertura:

- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de cristales"), excepto los daños que produzcan al romperse.

4.6.2.13. Equipos Electrónicos

Quedan garantizados los daños y/o pérdidas materiales producidos como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, no clasificada como riesgo excluido, una vez que los equipos hayan superado las pruebas de funcionamiento, tanto si esta se produce durante el funcionamiento normal de la máquina, como durante operaciones de montaje y desmontaje, limpieza, inspección o reparación, siendo de aplicación esta garantía solamente a los siniestros que ocurran en los bienes descritos como asegurados, así como en el lugar determinado como situación de riesgo.



CENTRO DE RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LEVANTE

La suma asegurada es fijada por el Tomador del Seguro o Asegurado y debe ser igual al valor de reposición en la fecha del siniestro, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo los gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

El Asegurado dispone de un equipo de personal destinado al mantenimiento de los equipos garantizados por la presente Póliza. Los daños que afecten a tubos y válvulas electrónicas quedan cubiertos únicamente para los riesgos de incendio, caída del rayo, explosión o implosión, agua y humedades.

Las pérdidas y/o daños de los tubos analizadores y de reproducción de imágenes serán indemnizables en su totalidad durante los 12 primeros meses de uso y posteriormente se reducirán en un 3% mensual del precio de readquisición.

Dentro de la suma asegurada quedan cubiertos los extracostes por alquiler de equipos y el coste de reposición de la información contenida en soportes informáticos.

Se excluye de esta garantía:

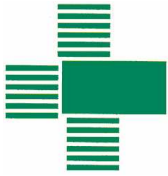
- Los materiales de uso y recambiables: papeles, cintas, filtros, clisés, etc.
- Los tubos y válvulas electrónicas cuyos daños sean producidos por causas distintas a las determinadas en esta cobertura para tales bienes.
- Las pérdidas o daños que formen parte del cuadro de garantías del fabricante y/o distribuidor, o amparados bajo el contrato de alquiler y/o entretenimiento.
- Las pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de una utilización no conforme con las normas del fabricante (sobrecargas, ritmo excesivo, ambiente inadecuado, etc.).
- Defectos estéticos como consecuencia de cualquier accidente que no afecte al funcionamiento de los equipos electrónicos o que pudieran ser motivados por reparaciones efectuadas en los mismos.
- La pérdida y/o daños directos o indirectos a consecuencia de vapores, ácidos, polvo, humos o condiciones ambientales producidos o presentes habitualmente por o en la actividad donde se encuentren ubicados los bienes asegurados.
- Pérdidas y/o daños de los datos procesados y/o soportes salvo que queden incluidos mediante pacto expreso.

Siniestros tasación de Daños: A efectos de la cobertura de Equipos Electrónicos, la tasación de los daños se efectuará de acuerdo con la cláusula de Seguro a Valor de Nuevo de las presentes Condiciones Particulares.

Cuando los equipos tengan una antigüedad superior a cinco años, la tasación se efectuará a valor real de los mismos.

4.6.2.14. Rotura de cristales

Se garantizará el riesgo de rotura (por causas no cubiertas por las restantes garantías ni excluidas del contrato de seguro) de lunas, cristales y materiales análogos, incluidos letreros y rótulos luminosos -sin excluir los de plástico o similares-, tanto si forman parte del edificio como del contenido de las situaciones aseguradas e incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existieran en las correspondientes piezas.



Se excluyen de esta garantía:

- Lámparas y bombillas de cualquier clase, elementos de decoración no fijos, espejos portátiles, aparatos de radio y televisión, máquinas recreativas y expendedoras, objetos de mano y, en general, cualquier vidrio o cristal de uso manual.
- Las roturas resultantes de vicio de colocación, y/o del montaje y desmontaje de las piezas.
- Los arañazos, raspaduras, grietas, desconchados y otros deterioros de la superficie, de los objetos, salvo que estos daños supongan la inutilización funcional de la pieza.
- Cerraduras, goznes, tiradores y demás accesorios, siempre que sean aprovechables los preexistentes.
- Las roturas de piezas existentes en locales que se hallasen abandonados, deshabitados o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos.

4.6.2.15. Otros Perjuicios

Pérdida de alquileres:

Se garantiza la pérdida de los alquileres que el Asegurado dejara de percibir por el arrendamiento de los Bienes Asegurados, como consecuencia de su destrucción o daños debido a un siniestro ocasionado por cualesquiera de las garantías incluidas en el presente seguro, sin exceptuar las correspondientes al Consorcio de Compensación de Seguros.

La indemnización vendrá determinada por el importe de los alquileres que realmente percibiese el Asegurado en la fecha del siniestro, teniendo esta garantía una duración máxima de un año a partir de la citada fecha y hasta el momento en que el local o locales pudieran ser utilizados.

Si durante el periodo de indemnización se produjese el incremento por IPC o cualquier otra causa prevista en los contratos de alquiler, la indemnización se aumentará en la cuantía que corresponda.

Se excluye de esta garantía:

- Los locales que estuviesen desalquilados al producirse el siniestro.

Desalojamiento forzoso de los locales/inhabitabilidad:

Se garantizan los desembolsos en que incurra el Asegurado a consecuencia de la inhabitabilidad o desalojo forzoso de los locales incluidos en las Situaciones Aseguradas, a causa de un siniestro cubierto por el presente seguro o por el Consorcio de Compensación de Seguros, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los citados locales, pero sin exceder de un año.

Entre los citados desembolsos quedan comprendidos los que se deriven del alquiler de otros locales o edificios de parecidas características a los siniestrados, gastos de mudanza y demás que sean inherentes a esta situación.

Daños estéticos:

Se garantizará la pérdida de valor estético, entendiéndose por tal la pérdida de continuidad y coherencia estética sufrida por los bienes asegurados después de la reparación de un siniestro cubierto por el contrato de seguro, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la reparación con elementos que mantengan la composición estética inicial, garantizándose por ello la reposición de materiales hasta conseguir el restablecimiento de dicha composición.



Gastos de reposición de archivos:

Se garantizarán los gastos de reposición, reobtención de información y/o del contenido (coste de transcripción y/o reproducción a partir de duplicados u originales, investigación, ingeniería, viajes y/u otros conceptos o medios necesarios para su realización) de archivos, ficheros, planos, diseños, títulos, valores, diseños manuscritos, microfilmes, clichés, fotografías, registros sobre películas y similares.

Esta garantía también es de aplicación al concepto de la cobertura de "Pérdida de información" incluida bajo la garantía de "Daños internos y/o externos en equipos electrónicos" en cuanto afecte a las restantes garantías cubiertas por el presente contrato.

Gastos de Extinción:

Se garantizarán los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado (incluido costo de los materiales utilizados) para cortar, impedir, extinguir, limitar o aminorar el incendio u otro siniestro cubierto por el seguro, aún cuando no se logre el fin perseguido.

Gastos de desescombro:

Se garantizarán los gastos de desescombro, desmantelamiento, apuntalamiento, recogida, limpieza, desbarre, extracción de lodos y traslado de los escombros y/o restos o desechos hasta el más próximo lugar en que sea permitido depositarlos - incluyendo asimismo la parte de gastos de desescombro a cargo del Asegurado según las Condiciones Generales -, a consecuencia de siniestro cubierto por el seguro.

Cimentación:

Se garantizará el valor depreciado de cualquier cimentación comprendida en los Bienes Asegurados que, por razones técnicas, no se utilice para la reparación, reconstrucción o reposición del edificio, maquinaria o instalación dañados o destruidos, será indemnizada en caso de siniestro cubierto por el seguro.

Maquinaria y productos de procedencia extranjera:

Se garantizará la sustitución desde el exterior de la maquinaria o productos de procedencia extranjera dañados o destruidos a consecuencia de un siniestro cubierto por el seguro y que no fuera posible su reparación, reconstrucción o reposición empleando los de fabricación nacional con análogas capacidad, características y/o resultados. El costo de tal sustitución a efectos de la indemnización que proceda por el presente seguro, se determinará conforme al precio de mercado de origen en la fecha del siniestro, teniendo en cuenta los incrementos que surjan con motivo de la importación.

Honorarios de Peritos y/o Profesionales:

Gastos y honorarios devengados por los peritos nombrados por el Asegurado en caso de siniestro cubierto por el presente seguro.

Riesgos extraordinarios:

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/1990 de 19 de diciembre (B.O.E. de 20 de diciembre), Ley 50/1980 de 9 de octubre del contrato de seguro (B.O.E. de 17 de octubre), Ley 30/1995 de 8 de noviembre (B.O.E. de 9 de noviembre) y Real Decreto 2022/1986 de 29 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios sobre las personas y los bienes (B.O.E. de 1 de octubre).



PERDIDA DE BENEFICIOS:

Definiciones:

En este contrato se entiende por:

1. Gastos permanentes, entendiéndose por tales los gastos en investigación y desarrollo del ejercicio; arrendamientos y cánones; reparaciones y conservación; las partes permanentes de gastos en servicios de profesionales independientes y primas de seguros; servicios bancarios y similares; publicidad, propaganda y relaciones públicas; las partes permanentes de gastos de suministros; otros servicios; gastos de personal; otras pérdidas en gestión corriente; gastos financieros (excepto pérdidas en valores negociables a corto plazo, pérdidas de créditos a corto plazo y diferencias negativas de cambio); dotaciones para amortizaciones; dotaciones a las provisiones (excepto las de existencias, para insolvencias de tráfico, para valores negociables a corto y largo plazo y para insolvencias de crédito a corto y largo plazo); así como cualquier otro gasto que por las especiales características del negocio tenga el carácter de permanente.

2. Beneficio neto, entendiéndose por tal la ganancia neta de la explotación resultante exclusivamente de los negocios típicos de la empresa descrita en la póliza, con exclusión de los ingresos financieros y de cualquier resultado extraordinario, después de realizada la debida provisión para todos los gastos (permanentes o no) y sin deducción de cualquier impuesto aplicable a beneficios.

3. Margen bruto, entendiéndose por tal la suma que resulte de añadir al beneficio neto de la explotación los Gastos Permanentes. En caso de pérdidas, se considera como Margen Bruto (a efectos del seguro), la cantidad que resulte de restar al conjunto de Gastos Permanentes el beneficio neto negativo (pérdidas netas).

4. Volumen de negocio, es el conjunto de ingresos netos que percibe el Asegurado en contrapartida de operaciones que constituyen la actividad típica de la empresa y cuya facturación ha sido efectuada en el curso del ejercicio o del período considerado, así como los trabajos realizados para el inmovilizado de la Empresa, en idéntico período.

5. Volumen anual de negocio, es el que hubiera obtenido el Asegurado, sin la ocurrencia del siniestro, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la primera de las dos fechas siguientes:

a) La fecha en que el negocio ya no este afectado por el siniestro, o

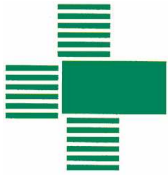
b) La fecha en que termine el periodo máximo de indemnización.

Cuando el periodo máximo de indemnización pactado sea superior a doce meses, e igual o inferior a veinticuatro el "Volumen anual de negocio", será el que hubiera obtenido el Asegurado durante los veinticuatro meses inmediatamente anteriores a la primera de las dos fechas antes indicadas.

6. Volumen normal de negocio, es el que, durante el período definido en el punto 5. "Volumen anual de negocio", se corresponda con el período de indemnización.

7. Porcentaje de indemnización, es el resultado de dividir el Margen Bruto o los Gastos Permanentes asegurados correspondientes al período definido en el punto 5 anterior, entre el Volumen Anual de Negocio, expresado en tanto por cien.

8. Período de indemnización, es aquel que comienza el día del siniestro de daños materiales, y durante el cual los resultados económicos de la Empresa quedan afectados a consecuencia de dicho siniestro.



A) INTERÉS ASEGURADO

1. La pérdida de los Gastos Permanentes como consecuencia del acaecimiento de un siniestro cubierto por Incendio, explosión, caída de rayo, Acción del agua, Fenómenos atmosféricos y riesgos complementarios, o Fenómenos eléctricos

B) RIESGOS NO ASEGURADOS

1. La agravación de la disminución del volumen de negocio y consiguiente pérdida de Margen Bruto o Gastos Permanentes como consecuencia de:

a) Cualquier causa distinta de las específicamente descritas como cubiertas.

b) Insuficiencia de seguros que impida, limite o dificulte la reconstrucción y reparación de los bienes dañados y, consiguientemente, la recuperación de la plena actividad empresarial, o agrave los costes de financiación de todos o parte de los gastos que deban realizarse.

c) Decisiones del Asegurado o de terceros, incluida la Autoridad, que dificulten la recuperación de la plena actividad empresarial, alargando, así, el tiempo de inactividad, total o parcial, así como el pago de multas o sanciones y las consecuencias de su impago.

d) La suspensión o cancelación de pedidos, licencias o contratos que se produzcan con posterioridad a la recuperación de la capacidad operativa tras un siniestro, así como la pérdida de volumen de negocio que no se derive directamente de la falta de capacidad de suministro de productos y/o servicios del Asegurado a sus clientes.

e) Daños producidos por acción de la corriente eléctrica o por impacto de rayo en motores, instalaciones y aparatos eléctricos y electrónicos.

f) Los perjuicios que resulten de la interrupción total o parcial del proceso productivo, sin que se incurra en pérdida de ventas y/o en incremento en los costes de explotación.

g) Perjuicios derivados de la pérdida de información contenida en archivos informáticos.

2. Las consecuencias económicas de la no reanudación definitiva de la actividad empresarial tras el siniestro, bien sea por decisión del Asegurado o de la Autoridad, en este caso ya sea por denegación de los permisos pertinentes, realineación, expropiación o cualquier otro tipo de limitación decisiva de carácter administrativo o judicial.

C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se circunscribe al local o locales descritos en este contrato.

4.7. Riesgos excluidos

Los licitadores detallarán en sus ofertas los riesgos excluidos que formarán parte del contrato, con carácter limitativo y taxativo, que formarán parte del contrato y sin que estas exclusiones puedan contradecir los riesgos cubiertos anteriormente descritos.



4.8. Sumas aseguradas

4.8.1. Sumas aseguradas

- **CONTINENTE** 15.000.000.- € (Valor Total)
- **CONTENIDO**
 - > **Mobiliario, Maquinaria e Instalaciones:** 14.000.000.- € (Valor Total)
 - > **Existencias:** 1.000.000.- € (Valor Total)
- **EQUIPOS ELECTRÓNICOS** 200.000.- € (Valor Total)
- **PERDIDA DE BENEFICIOS** 12.000.000 € (Valor Total)
Gastos Permanentes durante 12 meses

4.8.2. Límites y sublímites

- **GARANTIAS BASICAS** 100 %
- **CONTENIDO** 100 %

Para las garantías que se indican a continuación, se establecen los siguientes sublímites por siniestro:

- Daños en aparatos eléctricos:** 330.000,00.- €
- Robo y Expoliación:** 20 %

Respecto al robo y expoliación se establecen las siguientes excepciones y sublímites específicos:

- En caso de Robo sobre "metálico" contenido en caja fuerte empotrada o de más de 100 Kg de peso. 15.000,00.- €
- En caso de Robo sobre "metálico", contenido en muebles de no fácil transporte, cerrados con llave. 3.000,00.- €
- En caso de Expoliación sobre "metálico" en caso de siniestro de Expoliación en cualquier lugar de los locales de las Situaciones Aseguradas. 1.500,00.- €
- En caso de Expoliación sobre "metálico" durante su traslado (transporte de fondos). 9.000,00.- €
- Sobre "Desperfectos en cajas fuertes". 6.000,00.- €
- Sobre "Desperfectos en los locales". 12.000,00.- €

- Equipos electrónicos (Todo Riesgo Avería Maquinaria):** 200.000,00.- €
- Gastos de reobtención de datos para equipos de procesamiento y portadores externos de datos:** 90.000,00.- €



CENTRO DE RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LEVANTE

Céspedes, árboles, plantas y arbustos (incendio/rayo/explosión):	150.000,00.- €
Bienes temporalmente desplazados:	150.000,00.- €
Bienes de empleados:	30.000,00.- €
Rotura de Cristales:	10.000,00.- €
Pérdida de alquileres, hasta 12 meses:	30.000,00.- €
Desalojo forzoso/ inhabilitación, hasta 12 meses:	90.000,00.- €
Gastos de reposición de archivos:	150.000,00.- €
Gastos de extinción:	90.000,00.- €
Gastos de Desescombro:	300.000,00.- €
Obras Menores:	300.000,00.- €
Gastos y honorarios de profesionales:	60.000,00.- €
Gastos de salvamento:	300.000,00.- €

4.9. Franquicias

Se aplicarán las siguientes franquicias por siniestro a las siguientes coberturas:

- General (excepto Rotura de Cristales sin franquicia) : **150,00.- €**
- Perdida de beneficios **48 h.**

4.10. Condiciones especiales

Actualización anual del valor de los Bienes Asegurados:

1. Con el fin de actualizar el precio del contrato de seguro, antes de que comience una nueva anualidad de dicho contrato, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador, con la antelación necesaria, el capital que representa el valor de reposición a nuevo de los bienes asegurados a partir de la fecha de comienzo del nuevo período anual, para actualizar como proceda el costo del seguro.
2. A falta de la expresada declaración, se conviene expresamente que la suma que figura en póliza por el mencionado concepto, se incrementará automáticamente en el IPC correspondiente, calculándose el costo del seguro para la nueva anualidad que corresponda, según el nuevo valor resultante de los bienes asegurados.
3. No obstante, el Asegurado deberá poner en conocimiento del Asegurador cualquier nueva adquisición de edificios y/o contenido que se produzca en el transcurso de la anualidad cuyo valor sea superior a 1.500.000 €.

Seguro a valor de reposición a nuevo:

1. Se amplía la garantía de la póliza a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor en estado de nuevo, quedando modificadas en este sentido las Condiciones Generales.



CENTRO DE RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LEVANTE

2. Los Bienes serán valorados, en caso de siniestro, sobre la base de su valor de nuevo, es decir, prescindiendo de su depreciación por antigüedad o uso.
3. El Asegurado se obliga a mantener los Bienes Asegurados en buen estado de conservación y mantenimiento.
4. **EXCLUSIONES:** Quedan excluidos de esta garantía los mobiliarios particulares, la ropa y objetos de uso personal, provisiones de todas clases, vehículos (excepto los utilizados exclusivamente para servicios internos dentro de los recintos de las Situaciones Aseguradas), materias primas, productos fabricados y/o en curso de fabricación y, en general, toda clase de mercancías así como los objetos inútiles o inservibles y aquellos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, como objetos de arte, alhajas, etc.
5. Para inmuebles, se indemnizará el costo de su reconstrucción; para los demás bienes, el de su reposición en estado de nuevo.
6. La indemnización correspondiente al importe de la depreciación o uso amparada por esta garantía, sólo procederá si se efectúa la reconstrucción en lo que se refiere a edificios, o al reemplazo, en lo que se refiere a los demás Bienes Asegurados, en un plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro.
7. La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación importante en su destino inicial. Si no se reconstruye el edificio según se establece en el apartado anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real y no al valor de nuevo.

No obstante, si por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias, la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, y siempre que sea reconstruido en otro lugar, será de aplicación la presente garantía. De no efectuarse tal reconstrucción, la indemnización será solamente la correspondiente al valor real.

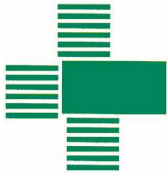
8. En caso de que los demás bienes resulten prácticamente irreemplazables, por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otro objeto actual de igual rendimiento. De resultar imposible su reposición, la indemnización se calculará a base del valor de nuevo que hubiesen tenido dichos bienes en el momento del siniestro.

Cláusula de margen:

Quedan garantizadas automáticamente las inversiones y/o adquisiciones efectuadas por el Asegurado en el transcurso de la anualidad, tanto en las situaciones existentes al comienzo del presente seguro como en otras, así como el incremento de valor que puedan experimentar los Bienes Asegurados, hasta un importe equivalente al 15% del Valor de los Bienes Asegurados.

Compensación de Capitales:

Se establece expresamente que si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado en alguno de los bienes asegurados en las distintas situaciones de riesgo, tal exceso, podrá aplicarse a otros bienes que resultasen insuficientemente asegurados. Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.



5. Baremos y criterios de adjudicación

La valoración de los criterios de adjudicación se realizará hasta el máximo de puntuación que a cada uno de ellos se atribuye, de manera que la puntuación máxima que puede obtener una propuesta de licitación es de 100 puntos. Para la valoración de las ofertas presentadas se seguirán los siguientes criterios de puntuación:

5.1. Oferta económica (puntuable hasta un máximo de 60 puntos).

Con carácter previo a la determinación de la puntuación económica se aplicará el umbral fijado en las cláusulas administrativas, por debajo del cual se considerará que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de ser desproporcionadas o temerarias.

El coste ofertado por el licitador para la cobertura de los riesgos del contrato podrá valorarse hasta un máximo de 60 puntos, obteniendo la máxima puntuación la empresa que ofrezca la baja superior, valorándose las restantes de forma directamente proporcional a sus diferencias con la oferta más económica.

Para dicha valoración se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \text{PM} \times \frac{\text{PL-O}}{\text{PL-OMB}}$$

Siendo:

PM = Puntuación Máxima (60 puntos)
PL = Precio de Licitación.
O = Precio de la Oferta a valorar.
OMB = Oferta Más Baja.

5.2. Proposición Técnica.

No puntuable. Debe cubrir todas las especificaciones descritas exigidas en la documentación del presente Concurso.

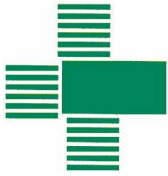
5.3. Valoración de prestaciones adicionales al pliego (puntuable hasta un máximo de 40 puntos).

Se entenderán como prestaciones adicionales al pliego aquellos servicios complementarios que no estén contemplados como trabajos mínimos obligatorios en el pliego.

5.3.1. Cuantía de franquicia general (10 puntos).

Se valorará con 10 puntos la oferta que presente la menor franquicia, y el resto de Ofertas se cuantificarán de forma directa proporcional a sus diferencias, en base a la misma fórmula utilizada en el punto 5.1.

5.3.2. Incremento de límites y sublímites (20 puntos).



CENTRO DE RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LEVANTE

Se valorará con 20 puntos la mejor oferta, y el resto se valorará de forma directa proporcional a sus diferencias, en base a la misma fórmula que la del punto 5.1.

Una vez aperturadas las ofertas de todos los licitadores, se procederá a la ponderación de las diferentes propuestas en cuanto a incremento de límites y sublímites, valorándose todas ellas hasta un máximo de 20 puntos.

5.3.3. Otras Mejoras (10 puntos).

En general, cualquier mejora con viabilidad de implantación en el Centro.

Una vez aperturadas las ofertas de todos los licitadores, se procederá a la ponderación de las diferentes propuestas de mejora recibidas, teniendo en cuenta la viabilidad, el coste y el beneficio que aporten al Centro. Las mejoras propuestas por los licitadores podrán ser admitidas o no por el Centro y se valorarán hasta un máximo de 10 puntos, debiendo identificarse el objetivo, contenido y alcance de la mejora, así como indicarse la cuantía económica estimativa de su coste, si puede cuantificarse.